

HEREDAR EN EUROPA: GUÍA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LAS SUCESIONES TRANSFRONTERIZAS EN EUROPA¹

M^a Carmen González Carrasco
Profesora acreditada a Cátedra de Derecho civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de octubre de 2015

La libre circulación de personas en la UE resulta entorpecida no sólo como consecuencia de los obstáculos que sufren los ciudadanos europeos residentes en países distintos de su nacionalidad cuando desean ordenar su sucesión mortis causa, sino también, como consecuencia de los problemas surgidos hasta ahora cuando en la sucesión había personas llamadas a la herencia de diferente nacionalidad, o bienes que se encontraban en Estados miembros distintos. En la actualidad, hay más de dos millones de españoles viviendo en el extranjero, el 36 % en la UE, y de ellos un 22 por ciento mayores de 65 años, según el padrón de ciudadanos españoles de 2014. Por otra parte, de los 4,9 millones de extranjeros residentes en España, 2,7 millones son ciudadanos europeos (56,32%) de los cuales cerca de 190.000 tienen más de 60 años. El nuevo reglamento europeo en materia de sucesiones busca garantizar la seguridad jurídica de las 450.000 herencias transfronterizas por valor patrimonial de 125.000 millones de euros que se producen al año.

El Consejo y el Parlamento Europeo han aprobado el Reglamento 650/2012, relativo a la competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa así como a la creación de un certificado sucesorio europeo. Su objetivo es que los ciudadanos comunitarios puedan anticiparse a los problemas hereditarios surgidos de su residencia en un país europeo distinto del de su nacionalidad, así como garantizar la realización eficaz de los derechos de los herederos, legatarios y acreedores con independencia del país europeo donde residan. Según el Reglamento, cualquier persona podrá designar la ley Estado cuya nacionalidad posea en el momento del realizar la elección o en el momento del fallecimiento y ante la eventualidad de que el causante no haya otorgado testamento, ni,

¹ Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P.

en consecuencia, haya podido hacer elección respecto de la ley que regirá su sucesión, el Reglamento determina que su sucesión ab intestato se regirá por la ley de su residencia habitual en el momento del fallecimiento, entendiéndose por esta, en defecto de criterios claros, aquella que revele “un vínculo estrecho y estable con el Estado de que se trate.

Por otra parte, quienes necesiten invocar su condición o ejercer sus derechos o facultades sobre la herencia en un Estado miembro podrán solicitar a las autoridades de la ley del país de la ley por la que se rija la sucesión, que les sea expedido el Certificado Sucesorio Europeo (CSE). El CSE no sustituirá a la Declaración de herederos ni es un título ejecutivo, sí tiene el efecto de probar la cualidad y/o los derechos de cada heredero o, en su caso, de cada legatario mencionado en él y sus respectivas cuotas hereditarias, así como los bienes concretos legados como cosa cierta y las facultades de administración sobre la herencia.

Con el fin de hacer comprensible el régimen previsto por el Reglamento, que ya se aplica desde el 17 de agosto de 2015, la Comisión Europea, ha editado esta nueva guía explicativa “justicia y consumidores”, titulada “Heredar en Europa”.